

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-441

Procede el Despacho a rechazar la presente demanda verbal de pertenencia por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

De acuerdo con el numeral 3° del Art. 26 del C. General del Proceso, la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia, saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.

Por su parte, el artículo 25 ibídem, que establece la competencia en razón de la cuantía, señala que son de mínima cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, según el salario actual, la suma de \$36.341.040.00.

Y el numeral 1° del Art. 17 establece que los Jueces Civiles Municipales conocerán en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

Sin embargo, el párrafo de dicho norma refiere que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1°, 2° y 3°.

De acuerdo con las pretensiones de la demanda, la cuantía en el presente proceso asciende a la suma de \$9.298.000.00 de acuerdo con el certificado catastral del inmueble, situación que radica la competencia del proceso en los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a donde se ordenará enviar la demanda a través de la Oficina Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué,

R E S U E L V E :

1°.- Rechazar de plano la presente demanda verbal de pertenencia de LEIDY YOHANA GUTIERREZ VALENCIA contra SANDRA GOMEZ,

CAROLINA VARGAS TOQUICA y CARLOS ANDRES DIAZ MEJIA por carecer de competencia para su conocimiento en razón de la cuantía.

2°.- Ordenar el envío de la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial para que sea repartida entre los juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad.

3°.- Reconocer a la doctora VIVIAN KATHERINE MUÑOZ MARIN como apoderada judicial del demandante para los fines de esta decisión.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez